



Expediente: PAOT-2022-2005-SPA-1517

No. Folio: PAOT-05-300/200-4288-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2005-SPA-1517** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El derribo de aproximadamente 20 individuos arbóreos con motivo del evento de la Formula 1, toda vez que bloqueaban parte de la vista de las gradas (...)* [Ubicación de los hechos: Viaducto Río de la Piedad, sin número, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco (...)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-2005-SPA-1517

No. Folio: PAOT-05-300/200-4280-2023

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de veinte árboles ubicados en Viaducto Río de la Piedad, sin número, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:



(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

CIUDAD DE MÉXICO

AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-6575-2022 y PAOT-05-300/200-1633-2023 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo de arbolado ubicado en Viaducto Río de la Piedad, sin número, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.
2. Remitir, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2005-SPA-1517

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

4. Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe.

En respuesta, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco a través del oficio número AIZT-DGSU-0111/2023, informó que personal de esa Dirección General llevó a cabo la poda de saneamiento de los árboles denunciados, toda vez que detectaron la presencia de muérdago, por lo que se intervino realizado podas severas, sin llegar a causar daños irreversibles del arbolado, mismo que se encuentra en recuperación con ramas robustas y fuertes y cuentan con un tallo de carácter leñoso con capacidad para ramificarse a una cierta distancia de suelo.

No obstante lo anterior, la Confederación Deportiva Mexicana, hizo una restitución como medida de compensación en cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, numeral 9.1, mediante el vale número 14 de fecha 13 de octubre del 2022, por la donación de 20 árboles de la especie *Magnolia grandiflora* de una altura de cuatro metros.

De lo anterior se desprende que los trabajos realizados se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable, aunado a que se llevó a cabo una compensación por la poda.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de afectación de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de arbolado en Viaducto Río de la Piedad, sin número, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que llevó a cabo la poda de saneamiento de diversos árboles en apego a la normatividad aplicable, por la presencia de muérdago en ellos, teniendo como medida de compensación, la donación de veinte árboles de la especie *Magnolia grandiflora* de una altura de cuatro metros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2005-SPA-1517

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfaz